

Chía, Cundinamarca, julio 4 de 2023

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CAJICÁ
cajica@siettcundinamarca.co
m.coE.S.M.

Asunto: Revocatoria directa - Fotomulta incumple Sentencia C-038 de 2020
vulneración Derecho Fundamental al Debido Proceso

INFORMACIÓN DE REFERENCIA	
ENTIDAD DE TRÁNSITO:	Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cundinamarca – sedeCajicá
PETICIONARIO/A:	JUAN ANTONIO MORENO CAMACHO
C.C:	11203848
CORREO ELECTRÓNICO:	jmorenocamacho@yahoo.es
SÍNTESIS DE LOS HECHOS:	Incumplimiento de la Sentencia C-038 de 2020, de los artículos 4, 6 y 29 Constitución Política, entre otros

PLACA DEL VEHÍCULO:	HAV952
No. COMPARENDO:	25126001000038440996
FECHA DE IMPOSICIÓN	16/ mayo /2023
FECHA NOTIFICACIÓN	16/ mayo /2023

Cordial saludo,

JUAN ANTONIO MORENO CAMACHO., identificado con cedula de ciudadanía No 11.203.848 de Chía Cundinamarca, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23¹ de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1755 de 2015² que reformó el Título II de la Ley 1437 de 2011³, de manera atenta elevo petición en los siguientes términos:

HECHOS

1. En calidad de propietario del vehículo de placa HAV952.
2. Al hacer una revisión en el SIMIT, aparece que me fue impuesto un fotocompendo que se encuentra pendiente de pago, asociada a la orden de comparendo No. 25126001000038440996 del 16 de mayo de 2023.

¹ “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

² “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

³ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

3. Así mismo, en la página del Simit se contempla que fui notificado el 16 de mayo de 2023, información que carece de veracidad. Por el contrario, no he recibido si quiera citación de notificación personal de la presunta infracción; situación que contraría la Ley 769 de 2002 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 del Ministerio de Transporte, que disponen que ésta debe ser enviada a más tardar dentro de los 13 días hábiles siguientes a la detección de la presunta infracción.
4. La Corte Constitucional, el 06 de febrero de 2020, mediante la Sentencia C-038 de 2020 declaró inconstitucional el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en la que se permitía la responsabilidad solidaria entre el conductor de un vehículo y el propietario del vehículo.
5. El comparendo de la referencia, vulnera el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, el derecho a no ser juzgado por conductas que pueden ser de otras personas y el derecho al debido proceso, de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
6. La resolución No. 3501 del 26 de mayo de 2023, además está vulnerando el derecho al buen nombre, reconocido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia.

PETICIONES

En atención a las consideraciones expuestas en precedencia, con especial deferencia solicito en derecho lo siguiente:

1. Revocar la orden de fotocomparendo No. 25126001000038440996 del 16 de mayo de 2023 comparendo, que, pese a no haber sido notificado, se deduce de lo publicado en el SIMIT, su manifiesta oposición a la Constitución Política y a la Ley 769 de 2002 y, el agravio injustificado que se está generando a la sociedad que represento, en los términos del artículo 93 de la Ley 1437 de 2022.
2. Dejar sin efecto la orden de comparendo No. 25126001000038440996
3. Se corrija la información reportada en el SIMIT, de manera que no aparezca impuesto el comparendo de la referencia.
4. Se proteja el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política
5. En caso de que no acceda a la revocatoria solicitada en las peticiones anteriores, de manera subsidiaria, les agradezco se remita la siguiente información:

- a) Prueba en la que se identifique plenamente al conductor infractor.
- b) Solicito me indique de manera clara y concreta, cuál es el fundamento legal que permite extender como responsable del comparendo No. 25126001000038440996 a mi nombre, en su calidad de propietaria del vehículo HAV 952, teniendo en cuenta que el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 fue declarado inexecutable en Sentencia C-038 de 2020.
- c) Copia de la citación para notificación personal enviada.
- d) Soporte documental en el que conste la fecha de validación del fotocomparendo por parte del agente de tránsito.
- e) Información de contacto del RUNT a la que enviaron la citación para la notificación del fotocomparendo.
- f) Guías de envío de las notificaciones legibles y demás información requerida por los artículos 8, 9 y 10 de la Resolución 3095 de 2011 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, consecuentes con el artículo 2.2.13.3.5 del Decreto 1078 de 2015.
- g) Copia de la notificación por aviso
- h) Soporte en el que conste el medio, la fecha y duración de la publicación de la notificación por aviso.
- i) Nombre o número de identificación único de la cámara de fotomulta con la que se realizó la fotodetección del comparendo de la referencia.
- j) Copia del permiso para operar de la cámara de fotodetección.
- k) Soporte de calibración de la cámara de fotomulta con la que se hizo la fotodetección asociada al comparendo referido.
- l) Prueba de señalización de la cámara.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículos 4, 6, 15, 23 y 29 de la Constitución Política.
2. Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.
3. Artículos 3 y 7 de la Ley 1310 de 2009.
4. Artículos 8, 9 y 10 de la Resolución 3095 de 2011 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
5. Artículo 206 del Decreto 019 de 2012, por medio del cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
6. Artículo 2.2.13.3.5 del Decreto 1078 de 2015.
7. Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
8. Concepto 187011 de 2015 del Departamento Administrativo de la función pública.
9. Numeral 3 artículo 3, artículo 8 Ley 1843 de 2017, por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones.

10. Artículo 6 de la Resolución 718 de 2018 del Ministerio de Transporte.
11. Sentencia C-038 de 2020.
12. Demás normas complementarias y concordantes.

NOTIFICACIONES

Solicito que la respuesta al presente derecho de petición sea enviada al correo que escribí en la información de referencia.

Atentamente,



Juan Antonio Moreno Camacho
CC. 11.203.848 de Chía Cundinamarca

